

**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA
DE BOGOTÁ**

**PROVIENE DEL JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

11001-4003015-2014-00910-00

EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE
ARCOS SISTEMAS ARQUITECTONICOS
S.A.**

**DEMANDADOS
HAROL ADOLFO FRIEDMAN GUAYANA**

DEMANDA ACUMULADA

81
/

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Expediente. 2014-00910

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., EL Juzgado
RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se corrija en los siguientes aspectos:

- 1.- Aporte la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados. Art. 89 C.G.P.
- 2.- De cumplimiento a lo descrito en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., esto es, indicar las direcciones electrónicas, donde la parte demandada recibe notificaciones, si se tiene conocimiento de ello.
- 3.- Apórtese documento contentivo del historial de pagos, donde se discrimina el valor de cada cuota por concepto de capital líquido e intereses remuneratorios, que debe cancelar el deudor.
- 4.- Obsérvese lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G. del P., en punto de la identificación de la entidad demandante y su representante legal.

De lo pertinente alléguese las copias ordenadas por la ley. (Art. 89 Ibídem).

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior

es notificada por anotación en ESTADO 10.

hoy

secretaria

07 JUN 2016 40
R97U

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

21 JUN 2016

Fecha: _____

Al Despacho Informando

Vencido término no Subsano.

Secretaria Viviana Catalina Miranda Monroy



87
2

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Expediente. 2014-0091

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 3 de junio del año en curso, se deberá rechazar la presente demanda. Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., este Despacho resuelve:

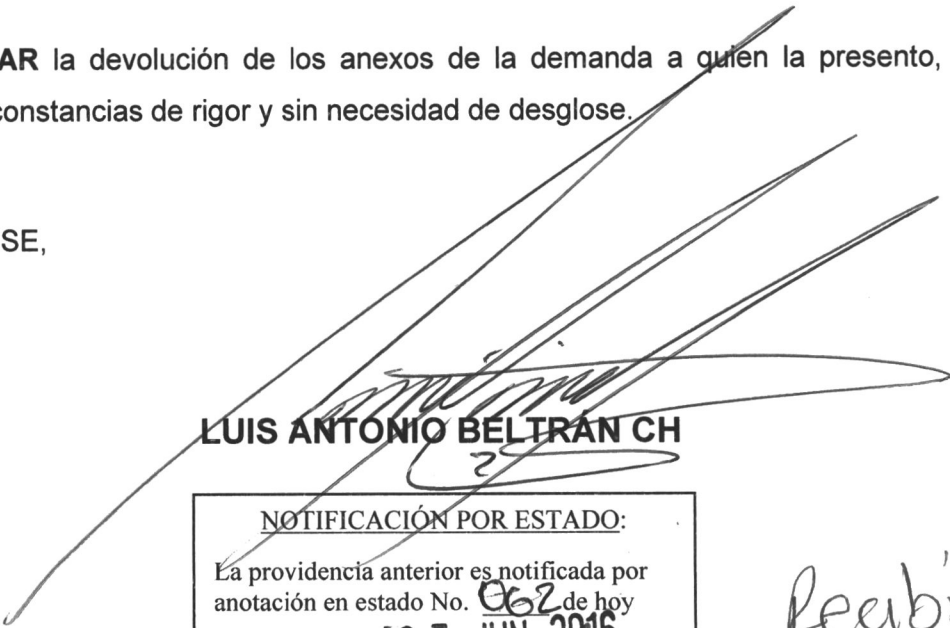
1º- **RECHAZAR** la presente demanda acumulada Ejecutiva Mixta de Minima Cuantía instaurada por **ARKOS SISTEMAS ARQUITECTÓNICOS S.A.**, contra **HAROLD ADOLFO FRIEDMAN GUAYARA**.

2º- **ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda a quien la presento, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

M.O.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 062 de hoy

27 JUN 2016

La Secretaria,
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Recibi
Johann Suarez
82917118
Art Bco Daviv
01/07/16 -

SEÑOR

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Y/O TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A. HITOS

CONTRA; Fried Guayana

REF. 2014-910

AUTORIZACION EXPRESA.

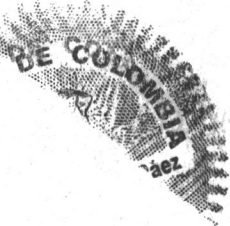
VIVIAN ADRIANA PALACIOS LOPEZ, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente me permito autorizar expresamente a Johnn Sorez, Identificada (o) con C.C. 82957118 de Bogota, para que revise procesos RETIRE OFICIOS DE EMBARGO, DESEMBARGO, RETIRE DEMANDAS, DESGLOSES, avisos, edictos, despachos comisorios además de todo lo concerniente a la revisión de procesos.


VIVIAN ADRIANA PALACIOS LOPEZ

C.C. No. 52.221.222 de Bogotá

T.P. No. 185.581 del C. S. de la J.

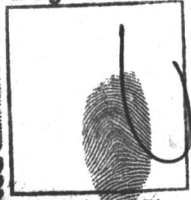




NOTARIA
19
BOGOTÁ D.C.

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circuito de Bogotá D.C.
se presentó personalmente: Vivian Adriana
Palacios Lopez
quien exhibió la C.C. No. 52 221 222
de Bogotá y T.P. No. 185 581
y declaró que el contenido del presente documento
dirigido a: Entidad Correspondiente
es cierto y que la firma que aquí aparece es:
Bogotá D.C.



MUELLA DEL
INDICE DERECHO

FIRMA
Autoriza el reconocimiento

